

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección: Calle Gracia Fernández Palacios
Localidad: Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto: +34954561058
Correo electrónico: ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email: Si
Alerta Sms: No

Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00088768725
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 13/10/2026 20:01:12
Fecha y hora de registro: 13/10/2026 20:01:15
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: E04931401 - D.G. de la Guardia Civil
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Solicitud formal de inspección

Expone: Que por la presente solicitamos inspección e investigación de posibles irregularidades en la cría, oferta, publicidad y transmisión de animales de compañía anunciados en el grupo público de Facebook «CACHORRITOS España».

Y ello en base a:

PRIMERO.— Sobre la legitimación de ASANDA para solicitar actuaciones inspectoras

El artículo 30 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, reconoce como asociaciones de protección y defensa de los animales aquellas entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, cuya finalidad principal sea la defensa y protección animal.

Por su parte, el artículo 31.1 de la citada ley establece expresamente:

«Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente y a los Ayuntamientos para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la presente Ley».

En ejercicio de esta facultad legal, ASANDA presenta este escrito y solicita formalmente que los órganos administrativos competentes valoren y realicen las actuaciones inspectoras que correspondan ante los indicios que se describen a continuación.

Esta solicitud se formula igualmente teniendo en cuenta el artículo 34 de la Ley 11/2003, relativo a la cooperación de las administraciones públicas andaluzas en la protección animal y en la comunicación a los órganos competentes de las actuaciones contrarias a dicha ley.

SEGUNDO.— Hechos que motivan la solicitud

ASANDA ha tenido conocimiento de publicaciones realizadas en el grupo público de Facebook denominado «CACHORRITOS España», accesible en:

Grupo:
<https://www.facebook.com/groups/262354240448466/>

En dicho grupo se han observado publicaciones relativas a la oferta o disponibilidad de cachorros y gatitos, así como mensajes de usuarios que manifiestan dedicarse a la cría de determinadas razas o variedades de animales.

Entre los contenidos observados, por citar sólo dos, se encuentran los siguientes:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

1. Publicación de gatitos en Sevilla. Una usuaria publica imágenes de varios gatitos acompañadas del texto «Mis preciosos bebés, estamos en Sevilla. Machos y hembras. más info DM». La publicación no permite determinar por sí sola si se trata de una venta, una cesión gratuita, una adopción u otra modalidad de transmisión.

2. Perfil que declara dedicarse a la cría. En un perfil vinculado a la actividad del grupo aparece la descripción «selección y cría desde 2007 en bulldog francés (exótico y estándar) gatitos bengalí Brown y snow», junto con publicaciones de cachorros y referencias a animales de determinadas razas.
Perfil consultado:
<https://www.facebook.com/groups/262354240448466/user/1279113519/>
Estos datos justifican, a juicio de esta asociación, que se compruebe si la actividad descrita corresponde a una actividad efectiva de cría y, en su caso, si cumple los requisitos administrativos y legales aplicables.

3. Otras publicaciones sobre búsqueda u oferta de perros. También se han observado mensajes relacionados con la búsqueda y disponibilidad de perros de determinadas razas. Estos mensajes, considerados aisladamente, no acreditan una infracción, pero podrán valorarse si de la investigación resultan indicios de actividad de cría, venta o transmisión de animales.
La asociación no sostiene que la mera publicación de fotografías de animales pruebe por sí sola una actividad ilegal. Lo que se solicita es la comprobación administrativa de los hechos, dada la posible existencia de una actividad de cría, oferta o transmisión de animales cuya adecuación a la normativa no puede verificarse únicamente a partir de los anuncios visibles.
TERCERO.— Normativa cuya aplicación se solicita comprobar
Sin perjuicio de la calificación jurídica que corresponda a los hechos una vez investigados, se solicita que las actuaciones tengan en cuenta, entre otras, las siguientes disposiciones:
SE CONTINÚA EL EXPONE EN ADJUNTO POR FALTA DE ESPACIO

Solicita: PRIMERO. Que se admita este escrito como solicitud formal presentada por una asociación de protección y defensa de los animales, al amparo del artículo 31.1 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía.
SEGUNDO. Que se valoren los hechos y la documentación aportada y, si existen indicios suficientes, se realicen las actuaciones inspectoras y de comprobación que correspondan, directamente o a través del órgano que tenga atribuida la competencia.
TERCERO. Que, en el marco de dichas actuaciones, se compruebe, cuando resulte pertinente:
a) Si las personas que anuncian o desarrollan actividades de cría de animales de compañía están debidamente inscritas en el registro que resulte exigible.
b) Si la actividad efectiva de cría, venta o transmisión de los animales cumple los requisitos administrativos y de bienestar animal aplicables.
c) Si las publicaciones examinadas constituyen anuncios de venta, cesiones gratuitas, adopciones u otra modalidad de transmisión, y si cumplen las obligaciones legales correspondientes a cada supuesto.
d) Si concurren indicios de una actividad comercial o de cría que requiera autorización, inscripción, identificación u otros requisitos administrativos.
e) Si procede identificar a los responsables de las publicaciones y recabar la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.
CUARTO. Que, si para realizar las comprobaciones fueran necesarias actuaciones policiales, se valore solicitar la colaboración del SEPRONA u otro cuerpo competente, de acuerdo con el artículo 66.5 de la Ley 7/2023 y con las competencias de cada autoridad.
QUINTO. Que, si los hechos pudieran ser competencia de otra Administración, se remita el escrito al órgano competente, cuando proceda, y se informe a ASANDA de dicha remisión.
SEXTO. Que se comunique a ASANDA la recepción y tramitación de esta solicitud y, en los términos legalmente procedentes, el órgano responsable de su tramitación y la decisión que se adopte respecto de las actuaciones solicitadas.
ASANDA manifiesta su disposición a colaborar con las autoridades competentes y a facilitar la información adicional de la que disponga, conforme a lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 11/2003.

Documentos anexados

Nombre: 2026-10-12_205332.png

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 56309e3f16b1fd7c37f273b0dbea3f031ebf609b0c46ddb2789795eb8af62472750a257ba926cad7a405f37a202466fe20ae62742116d2e36cacf696ff538907

Nombre: 2026-10-12_205331.png

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 2cb779bbb01e9c3d983ba874ec50600381774823f7c4fab8bccf5645be5c6279359985bf61c3347f861c48b0058e95f948442411960b1424e6cfe9c955dad163

Nombre: 2026-10-12_205330.png

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 377cdc1ceede73af50b3e17139381ddf981df6388e14c35801a8a3a80d8b827565febea55ad8f64929aaa4e783e57f7eb5d431ff14f85aa32cefb95ac36b2bb0

Nombre: 2026-10-12_205333.png

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 08c444b9c44e0653721f5a0d2837b416081797cec2028c97db9c861fd98dab6de084c4b2d3c00d47d8b587d99361f86e1aef7f8aae198e025dd83e935b055

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Nombre: CONTINUACION EXPONE.docx

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 1bb415e645af04f7b97dfe68fe45ff93da21499a2aecc02de8565bf06c973f5def34b65853d132795e3e5a98aa45a12007745b78765b98d9ff66723ffe77ca1f

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

TERCERO.— Normativa cuya aplicación se solicita comprobar

Sin perjuicio de la calificación jurídica que corresponda a los hechos una vez investigados, se solicita que las actuaciones tengan en cuenta, entre otras, las siguientes disposiciones:

1. Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía.

En particular:

- Artículo 31.1, sobre la facultad de las asociaciones de protección animal de instar a la Consejería competente y a los ayuntamientos a realizar inspecciones cuando existan indicios de irregularidades.
- Artículo 32, en relación con las funciones municipales de vigilancia e inspección que atribuye expresamente dicho precepto en su ámbito de aplicación.
- Artículo 34, relativo a la cooperación administrativa en la protección de los animales.

2. Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

En particular:

- **Artículo 53**, en relación con los requisitos de inscripción de las personas dedicadas a la cría de animales de compañía.
- **Artículo 57**, en relación con las condiciones aplicables a la venta y a la publicidad de animales de compañía.
- **Artículo 58**, en cuanto resulte aplicable a los hechos que pudieran corresponder a cesiones o adopciones.
- **Artículo 66**, relativo a las competencias de inspección y vigilancia de las administraciones autonómicas y locales, así como a la posibilidad de recabar apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando resulte necesario.

La aplicabilidad concreta de cada precepto deberá determinarse atendiendo a la naturaleza real de la actividad y a las circunstancias de cada publicación.

CUARTO.— Sobre la competencia inspectora y la posible colaboración del SEPRONA

ASANDA considera importante que la presente solicitud se dirija a los órganos administrativos que tienen atribuida legalmente la función inspectora, sin perjuicio de la colaboración que pueda resultar necesaria por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El artículo 66.1 de la Ley 7/2023 atribuye a los órganos competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales funciones de inspección y vigilancia sobre los centros de cría y venta y otros establecimientos e instalaciones comprendidos en dicho precepto.

A su vez, el artículo 66.5 establece que el personal funcionario al que corresponda la labor inspectora podrá solicitar, a través de la autoridad gubernativa competente, el apoyo necesario del **Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA)**, así como de otros cuerpos policiales y agentes competentes.

Por tanto, esta asociación **solicita que la Administración competente ejerza las funciones inspectoras que legalmente le correspondan y valore, si las circunstancias lo justifican, la petición de apoyo o colaboración del SEPRONA.**

La presente solicitud no pretende atribuir en exclusiva al SEPRONA todas las actuaciones inspectoras ni sustituir las competencias administrativas, sino instar la intervención de los órganos legalmente competentes y, cuando proceda, la coordinación con las autoridades policiales.